



TRÁMITE: GPA-2025-8733
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2025

RFPAC-GADGPA-2025-131

Ing. Javier Enrique Serrano López
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
DELEGADO DEL PREFECTO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal 1, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC²;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 9 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNC³, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra



pública: “Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: “La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;

Que, el numeral 20 del artículo 3 del RGLOSNCPE establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el artículo 12 del RGLOSNCPE determina que la delegación: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 codificada emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 23 de enero de 2025, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación



del año 2025 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.”;

Que, en tal virtud, el Art. 64 del Reglamento General a la LOSNCP, en sus incisos finales establece lo siguiente: “...Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas...”;

Que, el Plan Anual de Contratación 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. PAC-GADGPA-2025-001 de fecha 14 de enero de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GDMPA-2025-0769-M, de fecha 28 de noviembre de 2025, dirigido al Ing. Javier Enrique Serrano López, Secretario de la Administración, y Delegado del Prefecto, el Mgs. Francisco Javier Mora Verdugo, Director de Mantenimiento del Parque Automotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: “...se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2025, bajo las siguientes consideraciones:

En el PAC 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay consta las siguientes líneas, mismas que se requiere que se realice una reforma con exclusión de esta:

Partida Pres.	730813
CPC	439150013
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	No
Tipo de Presupuesto	Proyecto de inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subastas Inversa Electrónica
Descripción	ADQUISICIÓN DE FILTROS DE AIRE, COMBUSTIBLE, ACEITE DE MOTOR E HIDROCARBUROS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	70,000.0000
V. Total	70,000.0000



Justificación Técnica-Económica

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, a través de la Dirección de Mantenimiento del Parque Automotor, había previsto la contratación denominada “Adquisición de filtros de aire, combustible, aceite de motor e hidrocarburos para el parque automotor del Gobierno Provincial del Azuay”.

No obstante, luego de un análisis técnico y presupuestario actualizado, se ha determinado que no se procederá con la ejecución del referido proceso de contratación, por las siguientes razones:

En primer lugar, la Dirección de Mantenimiento del Parque Automotor se vio en la necesidad de priorizar procesos operativos urgentes, tales como reparaciones mecánicas especializadas, adquisición de repuestos críticos y mantenimiento correctivo de maquinaria pesada. Estas actividades fueron indispensables para garantizar la continuidad operativa del parque automotor institucional.

En segundo lugar, la Dirección de Mantenimiento del Parque Automotor adjudicó un proceso de características similares en enero de 2025, correspondiente a una contratación publicada en diciembre de 2024. Esta adquisición permitió contar con un stock suficiente de filtros e insumos para atender las necesidades emergentes del presente año, reduciendo así la necesidad de iniciar un nuevo proceso de contratación para los mismos bienes.

En atención a estas circunstancias y en cumplimiento de los principios de eficiencia, priorización y uso responsable de los recursos públicos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), se justifica técnicamente la no ejecución del proceso de Subasta Inversa Electrónica correspondiente a la adquisición antes mencionada.

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 014-2024 codificada**;

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme Memorando Nro. GPA-GDMPA-2025-0769-M de fecha 28 de noviembre de 2025.

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda a la exclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el Portal COMPRAS PUBLICAS www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCPP.





Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Secretaría de Infraestructuras del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en Cuenca a 01 de diciembre de 2025.

Ing. Javier Enrique Serrano López
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
DELEGADO DEL PREFECTO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Elaborado por:	Revisado por:
Ing. Juan Diego Orellana Andrade Técnico de Adquisiciones por Ínfima Cuantía	Mgs. María Augusta Rivera Rosas Directora de Contratación Pública

